PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 128

REF: Expte E2-2021-2252-A. Consulta s/ entrada en vigencia Ley 3335-I.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

I.- Se solicita opinión de esta Asesoría General de Gobierno con motivo de aclarar la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 3335-I promulgada por Decreto N° 350.

A fs. 11 interviene el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, cuya explicación comparto.

II.- El Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 5°, dispone: *"Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen."*

El artículo citado distingue dos etapas diferentes en el proceso legislativo: la primera corresponde a la sanción y promulgación de leyes, y la segunda, a la publicación de las mismas. Una vez sancionada por el Poder Legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, la nueva ley tiene existencia como tal, pero de conformidad al Código Civil, aún no tiene obligatoriedad de cumplimiento, sino a partir de la publicación en el diario oficial.

En nuestra provincia, la Dirección de Boletín Oficial dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, es responsable de la difusión de los actos de gobierno, entre ellos, le corresponde publicar las leyes sancionadas por el Poder Legislativo y los actos emanados del Poder Ejecutivo.

La publicación de una norma en el Boletín Oficial es un paso necesario y obligatorio para que la misma pueda entrar en vigencia, conforme lo estipula el Código Civil. Asimismo, es el medio por el cual ciudadanos y organismos

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

cumplen con las responsabilidades jurídicas, que hacen a la transparencia de su accionar como tales.

A su vez, los documentos que aparecen en el Boletín Oficial son tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de dicha publicación, y por comunicados y circulados dentro de todo el territorio provincial. Cabe aclarar que la edición electrónica, produce idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Ahora bien, respecto del plazo de ocho (8) días estipulado en el artículo citado, es la regla general para la entrada en vigencia de las leyes. La excepción correspondería a que en el texto de la ley se disponga un plazo o fecha específica para su entrada en vigencia. Particularmente, no es el caso de la Ley 3335-I, por lo que debe seguirse la regla general.

Por otra parte, el art. 6 del Código Civil y Comercial establece la modalidad en que se cuentan los intervalos del derecho. Respecto de los días, dice en su parte pertinente: *"…día es el intervalo que corre de medianoche a medianoche. En los plazos fijados en días, a contar de uno determinado, queda éste excluido del cómputo, el cual debe empezar al día siguiente. … El cómputo civil de los plazos es de días completos y continuos, y no se excluyen los días inhábiles o no laborales."*

De acuerdo a estos parámetros legales, para aclarar la fecha de entrada en vigencia de la Ley 3335-I, debemos considerar la publicación del Decreto N° 350 en el Boletín Oficial del Chaco, que fue efectuada en el Boletín N° 10629 de fecha 24/02/2021, de este modo contabilizando el plazo del artículo 5 del Código Civil, la Ley 3335-I entrará en vigencia el próximo 5 de marzo de 2021.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

02-03-2021

DR. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL